

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2002-74

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA
ORDEN EJECUTIVA NÚM. 59 DE 15 DE OCTUBRE DE 2001,
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2001-59, QUE
ESTABLECE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN E
INSPECCIÓN DE ASIENTOS PROTECTORES PARA NIÑOS

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 59 de 15 de octubre de 2001, Boletín Administrativo Núm. OE-2001-59, ordenó el establecimiento de los Centros de Orientación e Inspección de Asientos Protectores para Niños, en los que bomberos certificados como técnicos estén autorizados a realizar una inspección profesional de dicho asiento protector y para proveer orientación en torno a su utilización.

POR CUANTO: Dichos Centros fueron implantados a tenor con la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, que faculta a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer un programa sobre prevención de accidentes de tránsito y de conformidad con la Ley Núm. 126 de 22 de julio de 1988, que estableció el uso compulsorio de un asiento protector para todo niño menor de cuatro (4) años cuando viaje en un vehículo de motor.

POR CUANTO: El establecimiento de los Centros de Orientación e Inspección de Asientos Protectores para Niños respondió al compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico con la seguridad en el tránsito como elemento esencial de la seguridad pública y al resguardo de los niños frente a la amenaza de daños por el mal uso o falta de utilización del asiento protector para niños.

POR CUANTO: La efectividad administrativa de dichos Centros requiere que los mismos operen en ciertas estaciones de bomberos, determinadas por el Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, mediante acuerdo de coordinación y de acuerdo con las necesidades del servicio, en lugar de en todas las estaciones de bomberos, como se previó en la Orden original.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:


PRIMERO: Se enmienda el párrafo SEGUNDO de la parte dispositiva de la Orden Ejecutiva Núm. 59 de 15 de octubre de 2001, Núm. OE-2001-59, para que lea como sigue:

“**SEGUNDO:** Los Centros se establecerán en las estaciones de bomberos de Puerto Rico que determinen el Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito mediante un acuerdo de coordinación y de conformidad con las necesidades del servicio.”

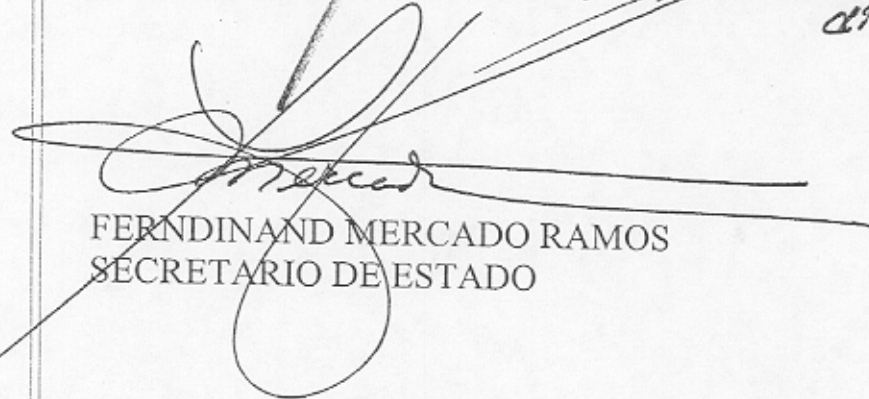
SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 29 de noviembre de 2002.




SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 13 de ~~noviembre~~ diciembre de 2002.


FERNDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO